

**Ayuntamiento de Massamagrell**

*Edicto del Ayuntamiento de Massamagrell, sobre aprobación definitiva del Reglamento del Campo de Fútbol Municipal.*

EDICTO

Aprobado inicialmente la Reglamento de uso y utilización del Campo de Fútbol municipal, por acuerdo Plenario de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2014 y finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones (BOP nº 87 de 12 abril 2014), se eleva a definitivo y se publica su texto íntegro:

REGLAMENTO DE USO Y UTILIZACIÓN DEL CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I – NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Artículo 2. Titularidad de la instalación

Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados a la Concejalía de Deportes

Capítulo 4. Información en las instalaciones del CFM

CAPÍTULO II – GESTIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 5. Formas de gestión

Artículo 6. Conservación y mantenimiento del CFM y de sus equipamientos deportivos

Artículo 7. Inventario de materiales y equipos

CAPÍTULO III: PUBLICIDAD E IMAGEN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 8.- Publicidad de la instalación

Artículo 9. Patrocinio de actividades en el CFM

Artículo 10. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcar

CAPÍTULO IV- FORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 11. Acceso al CFM

Artículo 12. Edades para acceder al recinto deportivo

Artículo 13. Uso del CFM según su finalidad

Artículo 14. Uso del CFM según su forma de gestión

Artículo 15. Concesión de permisos y reservas de horarios con duración determinada o por temporada deportiva

Artículo 16. Actividades prioritarias para el uso del CFM

Artículo 17. Anulación de permisos

Artículo 18. Reclamaciones y buzón de sugerencias

CAPÍTULO V- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 19. Concepto de “usuario”

Artículo 20. Derechos de los usuarios

Artículo 21. Obligaciones de los usuarios

Artículo 22. Acceso a las instalaciones en calidad de espectador. Venta de entradas

Artículo 23. Responsabilidad de los usuarios

Artículo 24. Pérdida de la condición de usuario

Artículo 25. Derecho de Admisión en las instalaciones del CFM

CAPÍTULO VI– PRECIOS PÚBLICOS, TASAS Y TARIFAS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 26. Precios públicos, tasas o tarifas

Artículo 27. Obligación del pago por el uso de la instalación

Artículo 28. Motivos de exención de pago de precios públicos, tasas o tarifas

CAPÍTULO VII – NORMAS GENERALES DE UTILIZACIÓN ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 29. Normas generales de uso

Artículo 30. Uso de almacenes, sala polivalente, cuartos de material, salas técnicas, enfermería, aseos, despachos y otros espacios anexos

Artículo 31 Uso de vestuarios y zonas anexas

CAPÍTULO VIII– RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 32. Potestad reglamentaria, funciones de vigilancia y control

Artículo 33. Competencia de inspección

Artículo 34. Bases legales de la tipificación de infracciones

Artículo 35. Tipificación de infracciones

Artículo 36. Régimen sancionador

Artículo 37. Sanciones.

Exposición de motivos:

Los poderes públicos, conforme al artículo 43.3 de la Constitución Española deben promover la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio.

Por otra parte la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 7, entre las competencias municipales “Aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas”, así como “Elaborar y mantener actualizado el Censo de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial”.

Dentro de esos fines y competencias se encuentra lo que constituye el objeto del presente reglamento, la regulación del régimen de utilización y gestión de la instalación del Campo de Fútbol municipal, garantizando por un lado, los derechos de los usuarios de esta instalación y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

CAPÍTULO I – NORMAS GENERALES

1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de la instalación deportiva del Campo de Fútbol titularidad del AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios la:

- Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana
- Ley 7/85, de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

• Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las

Disposición vigente en materia de Régimen Local.

- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; entre otra normativa supletoria.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de la instalación deportiva del campo de fútbol municipal así como a las actividades que se desarrollen en él.

Se entenderá por instalación deportiva del Campo de Fútbol municipal aquellos espacios abiertos o cerrados de uso público, ubicados en zonas de dominio cuya titularidad o gestión corresponda al AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL, y habilitados para uso deportivo, incluso aunque sea durante tiempo determinado y reducido para la práctica de actividades deportivas.

2. Titularidad de la instalación

2.1. Corresponde al AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL y sus servicios técnicos municipales (SSTMM), velar por el cumplimiento del presente Reglamento. La Concejalía de Deportes podrá dictar las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, interpretar y aplicar el presente Reglamento solicitando si así lo estima los informes oportunos al resto de los servicios técnicos municipales.

2.2. En ningún caso dichas normas podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento. Una vez aprobadas, estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

3. Calificación jurídica de los bienes destinados a la Concejalía de Deportes

3.1. El AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo. Asimismo, ejercerá en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

3.2. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, la instalación deportiva del Campo de Fútbol tendrá la calificación de bien de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

3.3. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a la instalación deportiva del Campo de Fútbol, tanto aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como aquellos destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3.4. En todo caso, esta instalación, deberá cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las normas medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como respetar la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana. Cuando en las Instalaciones deportivas municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

4. Información en las Instalaciones del Campo de Fútbol municipal De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte de la CV, en toda la Instalación deportiva del Campo de Fútbol municipal deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente por el AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL, donde se indiquen los siguientes datos:

- a) Denominación de la instalación.
- b) La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la explotación.
- c) Licencia municipal si fuera exigible por la normativa vigente.
- d) Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
- e) Aforo máximo permitido.
- f) Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- g) Nombre y titulación de las personas que prestan servicios en ella.
- h) Los precios públicos vigentes.
- i) Normas de uso y funcionamiento.
- j) Cobertura de riesgos.
- k) Cualesquiera otras circunstancias que se exijan por las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de las Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte de la CV.

## CAPÍTULO II – GESTIÓN Y EL MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL

### 5. Formas de gestión

5.1. La gestión del Campo de Fútbol municipal podrá realizarse de forma directa o indirecta. Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por el Ayuntamiento de Massamagrell para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en este reglamento, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

5.2. El Ayuntamiento de Massamagrell, podrá determinar fórmulas de gestión mixta, en función de sus intereses; así como cualquier otra que aprobara el órgano competente.

#### 5.3. Gestión directa y Gestión indirecta.

El Campo de Fútbol municipal se gestionará de forma directa o indirecta según lo determine la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Massamagrell.

5.4. El Campo de Fútbol municipal podrá ser gestionado indirectamente, mediante las distintas formas previstas por el contrato de gestión de servicios públicos en la legislación vigente. Asimismo, podrán ser gestionadas a través de los instrumentos específicos que establezca la normativa sectorial para instalaciones o infraestructuras deportivas.

5.5. A la Concejalía de Deportes, le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para la instalación del Campo de Fútbol municipal. En los supuestos de gestión indirecta, el AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL y/o la Concejalía de Deportes ejercerá, en todos los aspectos técnicos y jurídicos, las potestades administrativas que prevé el ordenamiento vigente a efectos de control y supervisión de la actividad realizada por la empresa adjudicataria de la gestión.

5.6. La Concejalía de Deportes, y la/s persona/s o entidad responsable de la gestión de esta instalación deportiva municipal podrán proponer normas de régimen interno, de aplicación exclusiva a dicha instalación, que desarrollen lo establecido en este Reglamento; aunque la aprobación de las mismas siempre corresponderán al Concejal/a de Deportes. En ningún caso las normas de régimen interno podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento. Una vez aprobadas, las normas de régimen interno estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

#### 5.7. Gestión mixta.

Buscando criterios de eficiencia, eficacia así como la optimización de costes de funcionamiento y operatividad, el AJUNTAMENT DE MASSAMAGRELL podrá proponer fórmulas de gestión mixtas, entre la gestión directa e indirecta. Dicha gestión, deberá formalizarse por escrito distinguiendo los derechos y obligaciones del consistorio, así como los de los terceros implicados en la gestión de la instalación.

### 6. Conservación y mantenimiento del Campo de Fútbol municipal y de sus equipamientos deportivos

6.1. La Concejalía de Deportes velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de la instalación municipal del Campo de Fútbol y material adscrito a él, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

6.2. La obligación del mantenimiento de las instalaciones deportivas y sus materiales, se extiende a aquellas empresas, profesionales y autónomos que presten sus servicios al Ayuntamiento de Massamagrell (empresas de mantenimiento, reparaciones, personal de servicios contratado, monitores, conserjería, etc.).

6.3. El alquiler de espacios deportivos no implica la cesión de material deportivo (balones, petos, conos, etc.). Deberán ser los propios usuarios o entidades las que deberán proveerse de dicho material.

6.4. En caso de préstamo de material deportivo, el Ayuntamiento de Massamagrell, podrá solicitar el pago del alquiler correspondiente y/o una fianza económica por la cesión de material deportivo equivalente al coste/hora del espacio deportivo solicitado.

6.5. Aquellos particulares, autónomos, empresas o entidades de cualquier tipo que hayan solicitado el uso de las instalaciones deportivas o de material/equipamiento deportivo, y como consecuencia de un uso negligente, doloso o descuidado, resulten dañados o deteriorados tanto al material como a las instalaciones o alguno de sus elementos; se podrá producir la pérdida de la fianza correspondiente; sin perjuicio de cuantas acciones legales de oficio pudiera emprender el consistorio para la reparación de los daños ocasionados.

6.6. Además, el presente Reglamento otorga la competencia a la Concejalía de Deportes, para sancionar previo informe técnico aquellas situaciones y conductas de los usuarios de esta instalación deportiva y sus equipamientos, así como de los responsables, monitores, conserjes, entidades que incurran en dejación de funciones; las cuales, deriven para su subsanación de un coste económico producido por averías, roturas, reparaciones, etc.

6.7. El ámbito de aplicación de este artículo se extiende tanto a personas jurídicas como físicas. Además, en caso de producirse cualquiera de las situaciones descritas en este artículo con una entidad local, se podría aminorar el citado coste de subsanación y/o reparación, a cualquier cantidad resultante de cualquier subvención que el Ayuntamiento de Massamagrell, tuviera adjudicada a la entidad o entidades implicadas, sin perjuicio de que ello pueda suponer la incompatibilidad para solicitar cualquier subvención municipal.

6.8. Cuando se trate de régimen de gestión indirecta, la entidad adjudicataria presentará a la Concejalía de Deportes, para su aprobación, un Plan de mantenimiento específico para esta instalación.

6.9. De igual modo, ocurrirá cuando esta instalación sea cedida o convenida con clubes deportivos locales. En estos casos, la entidad deberá presentar en el último trimestre del año, una memoria anual de mantenimiento de esta instalación cedida para el año siguiente, así como el coste económico de la misma.

### 7. Inventario de materiales y equipos

En la instalación municipal del Campo de Fútbol existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto de los bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Dicho inventario deberá ser

realizado por los responsables de cada instalación o en caso de ser materiales y equipamientos de los clubes deportivos, serán éstos los que presenten una relación detallada al Ayuntamiento de Massamagrell cada temporada.

### CAPÍTULO III: PUBLICIDAD E IMAGEN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

#### 8. Publicidad de la instalación

8.1. En toda la instalación del Campo de Fútbol, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ella, deberá figurar en lugar visible el logotipo de la

Concejalía de Deportes y del AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL, acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

8.2. Cualquier difusión en su totalidad o parte de la imagen del Campo de Fútbol municipal, así como de las actividades realizadas en ellas, por sus propios usuarios o por terceros precisará el permiso correspondiente, especialmente con imágenes de menores de edad.

8.3. La publicación y/o difusión total o parcial en cualquier medio, de cualquier imagen o marca del Campo de Fútbol municipal o de las actividades realizadas en él, autorizará al Ayuntamiento de Massamagrell a la utilización de las citadas imágenes para la difusión y comunicación para sus propios objetivos de promoción y fomento del deporte y la actividad física, sin obligación de pago de ningún tipo de canon o derecho.

#### 9. Patrocinio de actividades en el Campo de Fútbol municipal

9.1. En ningún lugar del Campo de Fútbol municipal se podrán realizar acciones de patrocinio, publicidad, esponsorización o similares de cualquier tipo, sin previo consentimiento del Ayuntamiento de Massamagrell.

9.2. La Concejalía de Deportes, podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales o de larga duración, previa petición de la Entidad Organizadora.

9.3. En todo acto o evento deportivo o no deportivo, en la que la Concejalía de Deportes, colabore cediendo esta instalación deportiva municipal, deberá figurar en la difusión correspondiente a tal evento (cartelería, Internet, radio, prensa, entradas, etc.) el logo del AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL y el de la Concejalía de Deportes, como entidad colaboradora, patrocinadora u organizadora según el caso que sea.

#### 10. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas

10.1. Corresponde al AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL el uso y explotación de los logotipos e imagen del Campo de Fútbol municipal, así como de las demás figuras reguladas en la legislación de marcas que sean de su titularidad.

10.2. Quedará a potestad del consistorio las condiciones de uso de sus propias imágenes, marcas y nombres de la instalación deportiva municipal por terceros.

### CAPÍTULO IV- FORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

#### 11. Acceso al Campo de Fútbol municipal

11.1. El acceso al Campo de Fútbol municipal, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento; ya sea dicho acceso como usuario, como usuario de entidad deportiva, como trabajador de la instalación o como persona física o jurídica contratada para la realización de algún servicio, obra o suministro en la misma.

11.2. Asimismo, el acceso y/o uso del Campo de Fútbol municipal exigirá el previo pago del precio público, tasa o tarifa establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades, salvo los supuestos de exención o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza.

11.3. Se podrá suspender provisionalmente el derecho a uso del Campo de Fútbol municipal a cualquier usuario o entidad, que:

- a) Tenga pendiente de resolución cualquier tipo de expediente sancionador por incumplimiento del presente reglamento.
- b) Tenga pendiente pagos de alquileres anteriores.
- c) Cualquiera de los supuestos contemplados en la Ley de Seguridad Ciudadana, en especial los artículos referentes al Derecho de Admisión.

d) Cualquiera de los supuestos contemplados en la Ley de Espectáculos públicos y Actividades públicas.

e) Cualquier otra situación, que por cuestiones de seguridad para los usuarios o público en general pudieran aconsejar de forma cautelar la negación de uso de esta instalación.

f) No estar al corriente de pagos con el AJUNTAMENTO DE MASSAMAGRELL.

11.4. Para el uso del Campo de Fútbol municipal distinto del “uso deportivo”, se requerirá la autorización especial de la Concejalía de Deportes; sin perjuicio del cumplimiento del pago correspondiente según la ordenanza vigente, aportando la fianza respectiva si procede, obtención de seguros especiales para realizar la actividad solicitada e incluyendo las medidas de seguridad y protección de la instalación o de alguna de sus partes que fuera necesaria, etc.

#### 12. Edades para acceder al recinto deportivo

Con carácter general, los menores de 12 años deberán acceder a las Instalaciones deportivas municipales acompañados en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de su guarda y custodia.

#### 13. Uso del Campo de Fútbol municipal según su FINALIDAD.

El uso del Campo de Fútbol municipal, podrá ser individual o colectivo cuando se trate de más de 2 personas, y el otorgamiento de permisos quedará reflejado en “permisos puntuales” o “permisos de duración determinada”. Además, según la finalidad de uso, éstos pueden ser:

##### 13.1. Uso ordinario cuando:

- a) Se utiliza para desarrollar la/s actividad/es o modalidad/es deportiva/s para las cuales han sido expresamente diseñados los distintos espacios deportivos.
- b) Se utiliza para actividades y entrenamientos de clubes y entidades, a las cuales se ha cedido un tramo horario.
- c) Se utiliza regularmente para realizar en éstos la programación anual de actividades organizada por la Concejalía de Deportes, o por la persona o entidad adjudicataria de la gestión en los supuestos de instalaciones en régimen de gestión indirecta.

##### 13.2. Uso extraordinario en los casos no previstos en el apartado anterior, y particularmente:

- a) Se utiliza para desarrollar la/s actividad/es o modalidad/es deportiva/s para las cuales NO han sido expresamente diseñados los distintos espacios deportivos.
- b) Cuando se trate de actividades puntuales organizadas por la Concejalía de Deportes, y desarrolladas por la entidad adjudicataria o por otra persona debidamente autorizada.
- c) Cuando se trate de una actividad o modalidad deportiva distinta pero compatible con el diseño del espacio deportivo en el cual se va a realizar.
- d) Cuando se trate de una actividad no deportiva que pueda realizarse en los espacios deportivos.

El uso extraordinario del Campo de Fútbol municipal, salvo que se trate de actividades puntuales, exigirá la previa autorización en la que se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los distintos Servicios Técnicos del AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL y la normativa específica de la actividad a desarrollar. Además se tendrá en cuenta que:

- Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.
- Podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
- La Concejalía de Deportes, pondrá a disposición del público los modelos de solicitud para la concesión de este tipo de autorizaciones, en los cuales se indicará la antelación con la que debe presentarse y la documentación que debe acompañarse para que proceda su tramitación.

• En todo caso, el beneficiario estará sujeto al estricto cumplimiento del control del aforo máximo permitido, así como de la toma de medidas oportunas para ello.

#### 14. Uso de las instalaciones deportivas municipales según la FORMA DE GESTIÓN

De acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, las Instalación deportiva municipal del Campo de Fútbol podrá utilizarse:

14.1. Usos de forma libre: cuando las características del uso o actividad lo permitan, o bien a través de los programas de actividades deportiva ofertadas por la Concejalía de Deportes o persona o entidad debidamente autorizada, o a través de la práctica deportiva autónoma.

14.2. Usos puntuales: cuando las características de la actividad la delimiten como actividad concreta, determinada y delimitada en el tiempo.

14.3. Usos convenidos: El Campo de Fútbol municipal, podrá también cederse (en su totalidad o en parte) o reservarse para su uso ordinario por semanas, mensualidades, anualidades o temporadas deportivas.

14.4. Usos por gestión indirecta: En el caso de que esta instalación se gestionara de forma indirecta, la programación de usos y actividades deportivas será propuesta por la persona o entidad adjudicataria de la gestión, correspondiendo su aprobación, inspección, control y supervisión de la Concejalía de Deportes.

#### 15. Concesión de permisos y reservas de horarios con duración determinada o por temporada deportiva

15.1. Los criterios generales por importancia para la adjudicación de horarios en las instalaciones deportivas del Campo de Fútbol municipal, serán:

- Entidades legalmente constituidas y reconocidas en los Registros oficiales de la C.V. y el Registro Municipal.
- Estar al corriente de cualquier pago con el Ayuntamiento.
- No tener informe en contra o expediente abierto por infracciones cometidas en alguna Instalación Deportiva Municipal.
- Antigüedad de la entidad.
- Antigüedad en el uso de la instalación.
- Número de deportistas.
- Edad de los deportistas.
- Categoría de la competición (nacional, autonómica, provincial, comarcal, escolar/local).
- Nivel de la competición (profesional, amateur, base).

15.2. Se determinan las siguientes categorías y edades por franjas horarias:

- Querubines, prebenjamines, Benjamines, Alevines: hasta las 19.00h.
- Infantiles, Cadetes: hasta las 20.30 h
- Juveniles, Seniors: hasta cierre del Campo de Fútbol municipal.

15.3. Aquellas entidades, de reciente creación y/o que realicen un deporte ya existente, no tendrán prioridad a la hora de adjudicación de franjas horarias en el Campo de Fútbol municipal, quedando supeditada la cesión de horarios en éste de aquellas franjas horarias libres.

15.4. Por razones de interés social, la Concejala de Deportes podrá primar otros criterios de prioridad con el objetivo de salvaguardar los intereses de fomento del deporte minoritario, deporte femenino, deporte adaptado o deporte en edad escolar.

15.5. El proceso general de asignación de franjas horarias solicitadas será:

1º) Con anterioridad suficiente a que tenga efectividad la cesión, y en todo caso con una antelación mínima de un mes, se presentará solicitud dirigida a Alcaldía.

2º) Se aportará la documentación anexa que fuera precisa (seguros, calendarios, equipos, etc.).

3º) Se aportarán los datos de contacto de los directivos y técnicos cuando se trate de entidades deportivas, así como los miembros autorizados para realizar la actividad.

4º) Una vez estudiadas todas las solicitudes se llevará a cabo un borrador de programación que será estudiado con todas las entidades solicitantes a fin de que puedan compatibilizarse todas las solicitudes presentadas.

5º) Una vez hechas las rectificaciones necesarias, ajustadas a los calendarios oficiales, se elaborará el calendario definitivo de entrenamientos y competiciones, y se expondrá en la instalación deportiva para conocimiento de todos los usuarios.

6º) Como normal general, no se podrán variar los horarios establecidos para la temporada en vigor, quedando cualquier petición de cambio o aplazamiento sujeto a previa petición por escrito para su aprobación por la Concejalía de Deportes.

7º) Los trámites de gestión para la modificación de horarios de entrenamiento o competición asignados por la Concejalía de Deportes a petición de terceros podrá contemplar el pago de la tasa correspondiente.

La variación de horarios de entrenamiento y/o competiciones, sin previa consulta y aviso a la Concejalía de Deportes, se considerará una falta grave.

#### 16. Programas prioritarios para el uso de la instalación del Campo de Fútbol municipal

Tienen carácter prioritario los programas que se desarrollen en las Instalaciones del Campo de Fútbol municipal y tengan por objeto fomentar, promover y difundir del deporte en los siguientes ámbitos (el orden no implica preferencia) :

- Desarrollo de la asignatura de Educación Física.
- Los programas o actividades relacionados con la docencia o el deporte universitario.
- Los programas deportivos dirigidos al fomento del asociacionismo deportivo y deporte federado.
- Los programas deportivos dirigidos al fomento del deporte de ocio y recreativo.
- Los programas deportivos dirigidos a menores en edad escolar.
- Los programas deportivos dirigidos a personas o colectivos de especial atención social.
- Los programas deportivos dirigidos a personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad.
- Los programas deportivos dirigidos a fomentar el deporte entre personas de la tercera edad.
- Los programas deportivos que tengan por objeto la prevención y mejora de la salud.
- Los programas deportivos que tengan por objeto desarrollar los deportes autóctonos valencianos.

#### 17. Anulación de permisos

a) La duración de los permisos de uso otorgados caducarán en el mismo día que figure en el correspondiente documento.

b) En caso de existir voluntad de renovación, se deberá volver a solicitar en las formas y plazos estipuladas, salvo que el AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL, disponga otra cosa.

c) Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de un permiso, deberán coordinar las acciones de limpieza posterior o recogida de material dentro de los tramos horarios concedidos y no después.

d) Será motivo de no devolución de fianza el no devolver el Campo de Fútbol municipal en las mismas condiciones en las que fueron cedidas.

e) En aquellos casos, que se hayan cedido llaves de acceso al Campo de Fútbol municipal, será obligación de inmediata devolución de las mismas en las siguientes 24h a la finalización del permiso o siguiente día hábil.

f) Un permiso de uso del Campo de Fútbol municipal, podrá quedar automáticamente anulado, si se estima que existen o pueden producirse situaciones de peligro para el resto de usuarios o de la instalación. Dicha anulación podrá ser realizada verbalmente por los responsables de la instalación, cuerpos de seguridad, bomberos, cargos técnicos del Área de Deportes o Concejal/a de Deportes. Deberá en esos casos ser de obligado cumplimiento desde su comunicación.

#### 18. Reclamaciones y Buzón de sugerencias

a) En las instalaciones del Campo de Fútbol municipal y/o en el AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL, existirán hojas de reclamaciones a disposición del usuario. Un ejemplar deberá estar expuesto, en lugar visible, al público.

b) El Área de Deportes, responderá por escrito a todas las reclamaciones debidamente formuladas en un plazo que no excederá de lo establecido en las normas legales o reglamentarias que las regulen.

c) Para la gestión de sugerencias se podrá utilizar el mismo sistema que para las reclamaciones, además de la siguiente dirección de correo electrónico: [esports@massamagrell.es](mailto:esports@massamagrell.es)

#### CAPÍTULO V- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

##### 19. Concepto de usuario

19.1. Se entiende por “usuario” de las instalaciones del Campo de Fútbol Municipal a toda persona física o jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios o miembros, hace uso de estas instalaciones bien de forma libre, bien participando en programas deportivos promovidos y/o gestionados por el propio Ayuntamiento

19.2. Los acompañantes de los usuarios, así como los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, deberán observar las normas del presente Reglamento.

##### 20. Derechos de los usuarios

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- b) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público, tasa y tarifa establecida en las Ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento establecido por el uso, aprovechamiento o realización de actividades, cualquiera que sea la forma de gestión.
- c) Disfrutar de las instalaciones, mobiliario y equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- d) Presentar reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes, por escrito, en las hojas disponibles de las instalaciones o en el propio ayuntamiento.
- e) Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

##### 21. Obligaciones de los usuarios

Son obligaciones de los usuarios:

- a) La utilización de estas instalaciones con actitud positiva y de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación.
- b) Hacer uso, provisto de vestido y calzado adecuado, en cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación.
- c) Abonar el precio público por el uso, aprovechamiento, servicio o realización de actividades, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la Ordenanza aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento.
- d) Cumplir la legislación vigente aplicable en las instalaciones deportivas en materia de seguridad de espectáculos públicos, actividades en locales de libre concurrencia, tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- e) Seguir en todo momento las indicaciones del personal de conserjería de la instalación, monitores, técnicos, entrenadores, así como personal del Área de Deportes.
- f) Utilizar las instalaciones así como sus espacios auxiliares de vestuarios y aseos, con responsabilidad y actitud de ahorro de suministro eléctrico y de agua potable, y respecto al medio ambiente.
- g) Comunicar si fuera posible a los responsables de las instalaciones cualquier defecto, rotura, avería que estimen o detecten.
- h) Cualquier otra norma, que facilite un uso responsable y cívico de las instalaciones, así como de sus elementos; sin perjuicio, de lo establecido en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, Ley de Seguridad Ciudadana y Ley de Espectáculos públicos.

##### 22. Acceso a las instalaciones en calidad de espectador. Venta de entradas

22.1. El AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL determinará, en función de las particularidades de cada evento, los supuestos en que el público podrá acceder a todos o alguno de los espacios deportivos en calidad de espectador a fin de presenciar entrenamientos, partidos y competiciones.

22.2. Cuando una persona o colectivo deseen conocer esta instalación deportiva podrán concertar una visita con el personal de la instalación a fin de que la misma no perjudique la actividad y usos que se realizan en aquélla.

22.3. Corresponderá al AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL autorizar la venta de entradas o inscripciones, para la asistencia a entrenamientos, partidos, competiciones o cualquier tipo de actividad que se realice en estas instalaciones deportivas, tanto en régimen de gestión directa, indirecta o convenida. A este efecto, se tendrá en cuenta fundamentalmente la participación del solicitante en competiciones de carácter oficial o la finalidad benéfica, cultural o social de la actividad que se vaya a realizar.

22.4. Cuando se trate de competiciones incluidas en una liga profesional se estará a las normas específicas que se contienen en la Leyes reguladoras del Deporte.

##### 23. Responsabilidad de los usuarios por el uso de las Instalaciones

23.1. La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el mal uso o uso negligente de las estas instalaciones y sus equipamientos, se exigirá de acuerdo con la normativa regulada de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, además de lo contemplado en este Reglamento.

23.2. En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo; de un comportamiento negligente de otro usuario; o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

23.3. Cuando estas instalaciones estén otorgadas en régimen de gestión indirecta, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados se regirá por lo establecido en la legislación correspondiente.

23.4. Cuando se trate de los usos extraordinarios y la actividad autorizada pueda comportar un riesgo para terceros, se exigirá la presentación de la documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan causarse.

23.5. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a estas instalaciones deportivas municipales sin necesidad de una persona que asuma su guarda y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.

23.6. De igual modo, el Ayuntamiento podrá pedir responsabilidades a aquellos clubes cuyos deportistas, entrenadores, delegados, monitores, directivos, aficionados, peñistas, familiares, etc.; que por dejadez, negligencia, dolo o incumplimiento de sus funciones, pudieran ocasionar daños en las instalaciones.

Además, la no previsión de estas conductas por parte de los clubes locales podrá ser motivo de la sanción correspondiente.

23.7. Dicha responsabilidad por falta de previsión y/o cuidado también será extensiva a los clubes locales, cuando las conductas fueran cometidas por equipos y deportistas que actúen como visitantes; sin perjuicio de las acciones legales que el consistorio pudiera ejercer para la defensa de sus intereses.

##### 24. Pérdida de la condición de usuario

24.1. A efectos de este reglamento, y en especial de este artículo, se considerará usuario del Campo de Fútbol municipal, tanto a la persona física como jurídica, incluidas las entidades deportivas y de otra índole que utilicen las mismas.

24.2. El incumplimiento de lo establecido en las disposiciones contenidas en el presente reglamento y, en particular, de las obligaciones impuestas a los usuarios, llevará consigo la pérdida de la condición de usuario, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a estas instalaciones deportivas municipales.

24.3. La pérdida de condición de usuario podrá ser:

- a) Diaria o puntual (no mayor de un día).
- b) Semanal.
- c) De duración determinada.
- d) Definitiva.

24.4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se perderá la condición de usuario de la instalación, así como de las actividades que en ellas se realizan:

- Por la falta de pago de la tasa según la Ordenanza municipal vigente.
- Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud esté contraindicada la realización de las actividades en estas instalaciones deportivas municipales. A este efecto, cuando se advierta que un usuario puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a estas instalaciones deportivas municipales.
- Por no acreditar o sobrepasar la edad establecida para cada actividad.
- Por renuncia expresa del usuario, con el tiempo establecido para ello.
- Por resolución de expediente disciplinario.

#### 25. Derecho de Admisión en las instalaciones del Campo de Fútbol municipal

25.1. Los responsables de las instalaciones podrán ejercer el “Derecho de Admisión” a las instalaciones deportivas si consideran que pelagra la seguridad, el correcto uso, el civismo o las condiciones de uso de la instalación para el resto de usuarios. En este caso, deberán informar a los Servicios Técnicos Municipales o a la Policía Local.

25.2. El AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL, podrá determinar también medidas cautelares de prohibición de acceso puntualmente o por un tiempo determinado a las instalaciones deportivas municipales, en aquellos casos que se considere que puede verse en peligro la seguridad o integridad física del resto de usuarios de la instalación o público asistente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de seguridad ciudadana, actividades públicas de libre concurrencia así como legislación deportiva.

25.3. En el caso de entidades deportivas o de otra tipología, también se les podrá aplicar el “Derecho de Admisión”, medidas cautelares de prohibición en el uso de estas instalaciones, revocación de permisos y horarios asignados para el desarrollo de sus propias actividades.

25.4. La pérdida de la condición de usuario ya fuera persona física o jurídica, imputable exclusivamente a éste/a, dará lugar a la no devolución del importe satisfecho por el uso de la Instalación del Campo de Fútbol Municipal como fianza.

#### CAPÍTULO VI- PRECIOS PÚBLICOS, TASAS Y TARIFAS POR EL USO DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL

##### 26. Precios públicos, tasas o tarifas

El presente capítulo se remitirá a la normativa vigente, de conformidad con lo previsto en el art. 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se determinan los criterios y las cuantías que se aplicarán para la exención de precios públicos, tasas o tarifas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales existentes en Massamagrell, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### 27. Obligación de pago por el uso de la instalación

27.1. Están obligados al pago del precio público correspondiente, quienes se benefician de los servicios o actividades prestadas o realizadas por el Ayuntamiento de Massamagrell, en cualquiera de sus modalidades de gestión en el campo de fútbol

27.2. La utilización del Campo de Fútbol municipal o las actividades prestadas en él, sin el pago correspondiente del precio público establecido, será una infracción grave al presente reglamento.

##### 28. Motivos de exención de pago de precios públicos, tasas o tarifas

28.1. En aquellos casos, que proceda el AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL podrá eximir del pago correspondiente a personas físicas o jurídicas por motivos de interés social.

28.2. La exención del pago no corresponderá a aquellas actividades con finalidad lucrativa, entendiéndose éstas como aquellas que obtengan cualquier tipo de beneficio.

28.3. El AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL, podrá ejercer actuaciones de fiscalización y control para demostrar la finalidad no lucrativa de las actividades con exenciones de pago en aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

28.4. El AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL, podrá aplicar “Precios bonificados reducidos” en los casos e importes que regule la correspondiente ordenanza.

#### CAPÍTULO VII – NORMAS GENERALES DE UTILIZACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL

##### 29. Normas generales de uso

• El AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL, podrá establecer, aclarar y ampliar cualquiera de las normas generales de uso contempladas en el presente capítulo, que se dirijan al objetivo de optimizar el uso de la instalación. Dichas actuaciones, deberán publicarse en espacios visibles con la imagen de la Concejalía de Deportes y/o del Área de Deportes.

• Las Instalaciones del Campo de Fútbol municipal se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas y, excepcionalmente para actividades distintas (sean o no deportivas), debidamente autorizadas por la Concejalía de Deportes. No se podrá practicar en ellas otros deportes que los específicos de esta instalación.

• Estará prohibida la filmación, grabación o fotografías a personas, instalaciones u actividades, sin autorización correspondiente de los tutores responsables en caso de menores de edad; debiendo en todo caso respetar la Ley de Protección de Datos de carácter personal.

• Estará prohibida la venta ambulante, publicidad u otro tipo de actividades comerciales y/o públicas, ajenas al uso previsto de las instalaciones deportivas sin autorización expresa.

• Para el uso del Campo de Fútbol, se deberá obtener el permiso del Área de deportes, y abonar previamente la tasa correspondiente (si procede).

• Se deberán dejar las instalaciones en perfecto estado de conservación tal y como fueron cedidas.

• Se deberá seguir en todo momento las indicaciones del personal de la instalación (conserjes, monitores, técnicos del área de deportes y/o concejal/a de deportes).

• Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

• Los menores de 12 años, deberán ir acompañados de personas mayores de edad.

• Los padres, madres y/o tutores de los deportistas que permanezcan en las IDM, mientras éstos realicen sus actividades deberán permanecer en las zonas de público que se determinen. En ese caso, los monitores y encargados del Campo de Fútbol, tendrán la competencia de determinar según la actividad y la edad de los deportistas las zonas de espera para los responsables de los menores a su cargo.

• No se permite la entrada de animales, salvo perros guía.

• Queda expresamente prohibido la introducción y/o consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo. Dicho consumo en actos no deportivos se ajustará a lo que establezca la legislación especial.

• Aquellas personas en estado de embriaguez o estados similares, que ocasionen molestias a deportistas, espectadores o usuarios podrán ser obligados a abandonar la instalación por el personal de la misma.

• No se permite comer ni fumar en el terreno de juego, banquillos, vestuarios, zonas anexas, exterior de vestuarios, y/o en cualquier espacio cerrado de la instalación.

• Está prohibido el consumo de alimentos (especialmente productos con cáscara).

• Queda expresamente prohibido introducir en zonas de juego, vestuarios, WC, etc.

cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

• Queda prohibido introducir elementos (deportivos o no), que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo o las zonas de juego así como sus alrededores.

• Se utilizará la vestimenta y el calzado adecuado para la práctica de cada deporte. Esta prohibido la práctica deportiva con calzado y ropa de calle.

• El usuario respetará las normas de mantenimiento debidas a paradas técnicas, mantenimiento de aguas, instalaciones técnicas, segados, abonados, sembrados, regados, marcajes del campo, alumbrados,

iluminación interior y exterior, etc. Quedando expresamente prohibido, la manipulación de estos sistemas a personal no autorizado, especialmente la iluminación y riego.

- Las estancias en vestuarios no sobrepasarán como máximo los 30 min, tras el uso de la franja horaria asignada.
- La Concejalía de Deportes, se reserva el derecho de variar los criterios anteriores en función de la mejora del servicio.
- La Concejalía de Deportes, podrá solicitar la firma de un “Compromiso de buen uso” a todos los usuarios de las IDM, en especial, a clubes deportivos que no sean de Massamagrell.
- Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los restantes usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.
- El Delegado de Campo o en su defecto el Conserje, facilitará a los Delegados de los equipos visitantes en presencia del árbitro un el libro de actas de “Compromiso de buen uso” de las instalaciones y vestuarios, ante los posibles desperfectos que pudieran existir.

30. Uso de almacenes, sala polivalente, cuartos de material, salas técnicas, enfermería, despachos y otros espacios anexos

- Estará prohibido el acceso de personal no autorizado a almacenes, sala polivalente, cuartos de material, salas técnicas, salas de calderas, dependencias de grupos electrógenos, enfermería, cuartos de baño, etc. Se entiende por personal autorizado del Campo de Fútbol municipal a los conserjes de instalaciones o monitores deportivos (estos últimos con el visto bueno del conserje de la instalación).
- Los conserjes de la instalación realizarán las inspecciones puntuales de esas zonas diariamente para cerciorarse del buen estado de las mismas.
- Los deportistas, solamente podrán acceder a los almacenes de material con el visto bueno de su monitor para colaborar en la recogida o devolución del material.

31. Uso de vestuarios y zonas anexas

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Estará prohibido afeitarse, depilarse, teñirse el pelo y similares en vestuarios y aseos del Campo de Fútbol municipal.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- El usuario deberá dejar libre el vestuario, retirando los objetos en él depositados, una vez finalizado su uso.
- Por seguridad, no se permite el uso de aparatos eléctricos en vestuarios.
- Esta prohibido jugar con pelotas por pasillos de acceso a vestuarios.
- Para la cesión de una llave de vestuario, el Conserje podrá solicitar el DNI, a los delegados de equipos y/o deportistas, procediendo a su devolución tras la revisión del vestuario por él mismo.
- El AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL, no se hará responsable de los objetos extraviados, sustraídos u olvidados en los vestuarios. Por ello se recomienda no introducir en la instalación objetos de valor.
- Los usuarios mantendrán en todo momento la higiene y limpieza del vestuario.
- No se permite la permanencia en el vestuario salvo el tiempo necesario para cambiarse de ropa. El tiempo máximo de ducha por equipo es de 20-30 minutos. Una vez finalizada la ducha es obligatorio revisar todas las duchas para comprobar que están perfectamente cerradas y no hay pérdidas de agua.
- Una vez finalizado el uso del vestuario es obligatorio cerrar las luces.
- El incumplimiento de la normativa de uso de los vestuarios supondrá sanciones tanto para el/los responsable/s de la infracción como para el Club al que pertenece. Cualquier deterioro o ruptura de elementos del vestuario correrá a cargo del responsable de dicha acción, sea cual sea su coste.

CAPÍTULO VIII– RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

32. Potestad reglamentaria, funciones de vigilancia y control

La potestad reglamentaria para dictar normas complementarias o aclaratorias al presente Reglamento corresponde a la Concejalía de Deportes y en su defecto, el Alcalde.

33. Competencia de inspección

Las funciones de Vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, se atribuye al personal del AJUNTAMENT DE MASSAMAGRELL y sus Servicios Técnicos Municipales, incluyendo la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida ejerciendo el derecho de admisión legalmente establecido.

34. Bases legales de la tipificación de infracciones

Para lo no dispuesto en este Reglamento, se tomarán como principales bases legales de interpretación del mismo la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 2/20011, de 22 de marzo, del Deporte de la C.V. ; la Ley 10/90 del Deporte y Ley General de Subvenciones.

35. Tipificación de infracciones

35.1. MUY GRAVES: Se considera infracción muy grave:

- a) Las conductas que ocasionen de manera grave, inmediata y directa una perturbación relevante de la normal convivencia o del desarrollo de las actividades en las instalaciones del Campo de Fútbol municipal no incluidos en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de las instalaciones deportivas por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones y equipamientos deportivos, de cualquiera de sus elementos, sean muebles o inmuebles, y equipos, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana, entendiéndose por tales los que resulten de imposible reparación o utilización por más de quince días.
- d) El uso del Campo de Fútbol municipal o de sus equipamientos (sistemas de abastecimiento de agua e iluminación incluidos) de forma negligente, dolosa o intencionada que produzcan daños en las mismas o en sus usuarios.
- e) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.
- f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves.
- g) Las contempladas en la Ley 2/2011, de 22 de marzo del Deporte de la C.V. (art. 108)
- h) El falsear, ocultar o modificar documentación oficial federativa (licencias, fichas de jugadores, calendarios de competición, etc.) o de otro tipo solicitada por el AJUNTAMENT DE MASSAMAGRELL, con el objetivo de obtener beneficios de uso.
- i) Retirar publicidad de las instalaciones sin autorización expresa.

Nota: Ley 2/2011, del 22 de marzo del Deporte de la C.V. (Art. 108. Infracciones muy graves)

Son infracciones muy graves:

1. La realización de actividades y la prestación de servicios relacionados con el deporte en condiciones que puedan afectar gravemente a la salud y seguridad de las personas.
2. El incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene en materia deportiva que suponga un riesgo grave para las personas o sus bienes.
3. El incumplimiento de los deberes relacionados con la obligación de disolver una federación deportiva una vez que se haya revocado su reconocimiento oficial.
4. La introducción en estas instalaciones donde se celebren competiciones o actos deportivos, de toda clase de armas y objetos susceptibles de ser utilizados como tales.
5. La realización durante la celebración de competiciones deportivas de actos de contenido político ajenos a los fines deportivos, siempre que concorra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Que provocaren discriminación, odio o violencia contra grupos o asociaciones por motivos racistas u otros referentes a la ideología, religión o creencia, situación familiar, pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, origen nacional, sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad.

b) Que inciten, animen, provoquen o fueran en sí mismos constitutivos de ofensas a España, a sus comunidades autónomas o a sus símbolos o emblemas.

6. La introducción, venta, tenencia o consumo durante la celebración de competiciones deportivas, y dentro de las instalaciones, de toda clase de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o productos análogos.

7. La publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas y tabaco, dentro de las instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas.

8. Negar el acceso a esta instalación deportiva a los agentes de la autoridad o funcionarios inspectores que se encuentren en el ejercicio de su cargo, así como la negativa a colaborar con los mismos en el ejercicio de sus funciones.

9. Obtener las correspondientes licencias de apertura o autorizaciones mediante la aportación de documentos o datos no conformes con la realidad.

10. La superación del aforo máximo autorizado, cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

11. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego.

12. Impartir enseñanzas deportivas o expedir títulos de técnico deportivo por centros no autorizados.

13. La participación violenta en peleas o desordenes públicos en recintos deportivos o su cercanía, cuando su origen tenga relación en el acontecimiento deportivo, y estos ocasionen graves daños o riesgos a las personas o bienes.

14. El intrusismo y la intromisión en la expedición de titulaciones deportivas.

15. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

16. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.

35.2. GRAVES: se considerarán infracciones graves:

a) Las conductas que ocasionen de manera, inmediata y directa una perturbación relevante de la normal convivencia o del desarrollo de las actividades en las instalaciones deportivas del Campo de Fútbol no incluidas en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) La sustracción de pertenencias y bienes de las instalaciones deportivas o de sus usuarios (sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil y penal).

c) Los actos de deterioro de las instalaciones, de cualquiera de sus elementos, sean muebles o inmuebles, y equipos, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana, entendiéndose por tales los que su reparación determine la imposibilidad de su utilización por un período de entre uno y quince días.

d) La negativa o resistencia a facilitar cualquier actuación al personal del AJUNTAMENT DE MASSAMAGRELL.

e) La organización o realización de actividades no autorizadas por el AJUNTAMENT DE MASSAMAGRELL.

f) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

g) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

h) Las contempladas en la Ley 2/2012, de 22 de marzo del Deporte de la C.V. (art. 125)

Nota: Ley 2/2011, del 22 de marzo del Deporte de la C.V. (Art. 125. Infracciones graves)

1. Se considerarán, en todo caso, infracciones graves:

a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

b) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, deportistas, directivos y demás autoridades deportivas pertenecientes al club o federación y al público en general.

c) La protesta, intimidación o coacción o cualquier otro comportamiento antideportivo que altere el normal desarrollo del juego, prueba o competición cuando no obligue a su suspensión definitiva.

d) La protesta o incumplimiento de las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas que hubieran adoptado en el ejercicio de sus cargos, cuando no revistan el carácter de infracciones muy graves.

e) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.

f) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

g) La organización por parte de una entidad deportiva de una competición o actividad no oficial, a la que se refiere el artículo 66.1.a, párrafo segundo, de esta ley, sin la comunicación previa a la federación.

2. También se considerarán infracciones graves las que con dicho carácter establezcan las diferentes entidades deportivas en sus respectivos estatutos o reglamentos como infracciones a las reglas de juego o competición o de la conducta o convivencia deportiva, en función de la especificidad de su modalidad o especialidad deportiva con sujeción a los preceptos de este título.

35.3. LEVES: se considerarán infracciones leves:

a) Las conductas cuya realización u omisión no supongan una alteración relevante de la normal convivencia o el desarrollo de las actividades en estas instalaciones deportivas.

b) El descuido en la utilización de las instalaciones y el mobiliario o equipos deportivos.

c) La inobservancia de la normativa existente públicamente expuesta en carteles informativos en las instalaciones.

d) La utilización de las instalaciones sin la correspondiente reserva, alquiler, inscripción, concesión, o autorización de la misma.

e) La utilización de las instalaciones sin estar al corriente de pago de los precios públicos correspondientes.

f) La cesión de cualquier permiso de utilización del Campo de Fútbol municipal a terceros, sin la previa autorización

g) La no comunicación de renuncia o desistimiento del uso de algún espacio deportivo cedido a entidades o usuarios particulares.

h) La pérdida o extravío de material deportivo cedido o bajo propia custodia.

i) Cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas en la presente normativa, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves.

Nota: Ley 2/2011, del 22 de marzo del Deporte de la C.V. (Art. 126. Infracciones leves)

Son infracciones leves:

1. La falta de respeto de los espectadores, deportistas y demás usuarios de las instalaciones deportivas cuando no produzca una alteración de orden público.

2. La no facilitación de los datos solicitados para la elaboración y actualización del Censo de Instalaciones Deportivas de la Comunitat Valenciana.

3. La participación en competiciones oficiales sin la previa inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

4. El incumplimiento de alguna de las obligaciones o condiciones establecidas en la presente ley y la normativa de desarrollo, si la infracción no tiene la consideración de falta muy grave o grave.

5. El descuido o abandono en la conservación y cuidado de las instalaciones deportivas y en el mobiliario o equipos deportivos.

6. El incumplimiento de cualquier otro deber u obligación establecidos por la presente ley, o en su desarrollo reglamentario, cuando no tengan la calificación de infracción grave o muy grave.

36. Régimen sancionador

36.1. Con la salvedad de que el órgano instructor será el Concejal/a delegado/a del área de Deportes, el Régimen sancionador, se ajustará al procedimiento establecido en la Ley del Deporte de la C.V. En especial a lo dispuesto en los Artículos 102 a 115.

Nota: Ley 2/2011, del 22 de marzo del Deporte de la C.V. (Art. 102 a 115)

Artículo 103. Competencia

1. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la previa tramitación de un procedimiento ajustado a los principios establecidos en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde su iniciación. No obstante lo anterior, el instructor del



expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en el artículo 42.5 de la citada ley.

3. Serán sancionadas por hechos constitutivos de infracción las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos a título de dolo, culpa o simple negligencia.

4. La instrucción del procedimiento sancionador corresponde al órgano del Consell Valencià de l'Esport que tenga asignada esta competencia, y su resolución corresponderá:

a) A la Dirección del Consell Valencià de l'Esport, cuando se trate de infracciones leves y graves.

b) A la Presidencia del Consell Valencià de l'Esport, en infracciones graves y muy graves, y se proponga la imposición de multas de hasta 300.500 euros y cualquiera de las sanciones accesorias previstas en esta ley.

c) Al Consell, cuando se trate de infracciones muy graves y se proponga la imposición de multas de 300.501 hasta 600.000 euros y cualquiera de las sanciones accesorias previstas en esta ley.

#### Artículo 104. Medidas provisionales

Durante la tramitación del procedimiento sancionador se podrán adoptar, mediante acuerdo motivado del órgano instructor, medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Dichas medidas, que no tendrán carácter de sanción, podrán consistir en:

1. La prestación de fianzas.
2. La suspensión temporal de servicios, actividades o autorizaciones.
3. El cierre de instalaciones deportivas.
4. Retirada de las entradas de la reventa o venta ambulante.

#### 37. Sanciones:

Se ajustarán a lo establecido en el Art. 127 y siguientes de la Ley del Deporte de la C.V. 2/2011 de 22 de marzo.

Nota: Ley 2/2011, del 22 de marzo del Deporte de la C.V. (Art. 127 a 131)

#### Artículo 127. Sanciones

1. Por la comisión de infracciones de disciplina deportiva, las normas disciplinarias podrán prever las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento o advertencia.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión temporal.
- d) Privación temporal o definitiva de los derechos de asociado.
- e) Privación temporal o definitiva de la licencia federativa.
- f) Inhabilitación deportiva temporal o definitiva.
- g) Destitución del cargo.
- h) Multa, debiendo figurar cuantificada en la norma sancionadora correspondiente

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, son sanciones específicas de las competiciones:

- a) Clausura del terreno de juego o del recinto deportivo.
- b) Pérdida del partido o descalificación en la prueba.
- c) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
- d) Pérdida o descenso de categoría o división.
- e) Celebración de la competición deportiva a puerta cerrada.
- f) Prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos.
- g) Expulsión temporal o definitiva de la competición.

#### Artículo 128. Sanciones por infracciones muy graves

1. Las infracciones muy graves podrán ser objeto de cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación a perpetuidad.
- b) Privación definitiva de la licencia federativa.
- c) Pérdida definitiva de los derechos de asociado de la respectiva asociación deportiva con excepción de los derechos económicos.
- d) Expulsión definitiva de la competición.
- e) Inhabilitación o suspensión temporal por un período de uno a cinco años o de una a cinco temporadas.
- f) Privación de los derechos de asociado por un período de uno a cinco años.

g) Pérdida o descenso de la categoría deportiva o división.

h) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

i) Clausura del terreno de juego o recinto deportivo por un periodo de más de cuatro partidos de competición oficial o de dos meses a una temporada.

j) Pérdida del partido o descalificación de la prueba.

k) Prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos o lugares de celebración de la prueba por un periodo de uno a cinco años.

l) Multa de 3.001 a 30.000 euros.

2. Las sanciones previstas en los apartados a, b y c sólo podrán imponerse con carácter excepcional por la comisión de infracciones muy graves, concurriendo la agravante de reincidencia, o la de especial trascendencia social o deportiva de la infracción.

#### Artículo 129. Sanciones por infracciones graves

Las infracciones graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

1. Inhabilitación de un mes a un año.
2. Suspensión de la licencia federativa de un mes a un año o de cinco partidos a una temporada.
3. Pérdida de los derechos de asociado por un período de un mes a un año.
4. Pérdida del partido o descalificación de la prueba.
5. Clausura del terreno de juego o recinto deportivo de uno a tres partidos.
6. Prohibición del acceso a los estadios, recintos deportivos o lugares de celebración de las pruebas por un período de un mes a un año.
7. Multa de 601 a 3.000 euros.

#### Artículo 130. Sanciones por infracciones leves

Las infracciones leves pueden ser objeto de las siguientes sanciones:

1. Suspensión de la licencia federativa por un período no superior a un mes o de uno a cuatro partidos.
2. Privación de los derechos de asociado por un período máximo de un mes.
3. Prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos por un período máximo de un mes.
4. Amonestación pública.
5. Apercibimiento o advertencia.
6. Multa de hasta 600 euros.

#### Artículo 131. Simultaneidad de sanciones

Las sanciones de multa, pérdida del partido, descuento de puntos en la clasificación, pérdida de categoría o división y prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos pueden imponerse simultáneamente a cualquier otra sanción.

#### 38. Legislación aplicable

Para lo no dispuesto en el presente reglamento, se atenderá a lo reflejado en la Ley 2/2011, de 22 de noviembre, del Deporte de la CV en especial Títulos VII, Capítulo II y Título VIII, Capítulo II; y en su defecto a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, especialmente en sus artículos 68 a 92 y 127 a 146.

Contra el presente reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación en el B.O.P. de Valencia, conforme a lo establecido en los artículos 10 b) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Massamagrell, 28 de mayo de 2014.—El alcalde presidente, Miguel Bailach Luengo.